



RESOLUCIÓN N° 1108-2022/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 3 de noviembre del 2022

VISTO:

El Expediente N° 1372-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192** del área de 5,127.91 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 07082035 de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 165718 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^o y 52^o del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante el Oficio N° 7874-2021-MTC/19.03 presentado el 20 de diciembre del 2021 [S.I. N° 32537-2021 (fojas 1 y 2)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC representado por la entonces Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Tania Francisca Macedo Pacherras (en adelante, “MTC”), solicitó la transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de “el predio”, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 7 al 18); **b)** informe de inspección técnica con panel

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

fotográfico (fojas 19 al 22); **c)** memoria descriptiva, plano perimétrico y de ubicación y plano diagnóstico de “el predio” (fojas 23 al 27); y, **d)** partida registral N° 07082035 y sus títulos archivados (fojas 28 al 138).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015- 2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 (en adelante, “Directiva N° 001-2021/SBN”).

5. Que, el numeral 5.6 de la “Directiva N° 001-2021/SBN” establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 05388-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de diciembre de 2021 (fojas 139 y 140), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”), en la partida registral N° 07082035 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”; situación que se encuentra inscrita en el Asiento D0024 de la partida en mención (foja 143).

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N° 00063-2022/SBN-DGPE-SDDI del 18 de enero de 2022 (fojas 145 al 150), se determinó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión ubicado en la provincia y departamento de Lima, inscrito a favor de la empresa Constructora Altamirano S.A en la partida registral N° 07082035 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; **ii)** en el Asiento B00006 de la referida partida, se encuentran inscritas las Resoluciones de Subgerencia N° 896-2018/MDLO/GGDU/SGOPCPU de fecha 18.10.2018, N° 278-2019/MDLO/GGDU/SGOPCPU de fecha 29.09.2020, N° 142-2020-MDLO/GGDU/SGOPCPU de fecha 29.09.2020, N° 022-2021-SGOPCPU/GGDU/MDLO de fecha 21.01.2021 y N° 243-2021-SGOPCPU/GGDU/MDLO de fecha 14.06.2021, todas emitidas por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, mediante las cuales se ha aprobado la habilitación urbana de oficio denominada “Urbanización Naranjal Primera Etapa”, en cuyo cuadro de distribución de áreas se ha otorgado un área de 20,134.03 m² cedida para área de circulación, dentro de la cual se ubica “el predio”; por lo que constituye un bien de dominio público del Estado por su origen y uso público; **iii)** no tiene zonificación; asimismo, no presenta ocupación, edificación, ni posesión; contando con uso actual: vías; **iv)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con predios urbanos, áreas forestales y de fauna silvestre, líneas de tensión,

predios rurales, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, áreas naturales protegidas, zona de riesgos naturales, u otros; **v)** los documentos técnicos que sustentan el plan de saneamiento físico y legal están firmados por verificador catastral y se encuentran conformes; **vi)** respecto al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la “SUNARP”; y, **vii)** en el Plan de Saneamiento físico y legal se indica que “el predio” se ubica en el distrito de San Martín de Porres; sin embargo, del análisis de la partida registral N° 07082035 se aprecia que el mismo se encuentra ubicado en el distrito de Los Olivos.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, mediante Oficio N° 00463-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 23 de febrero de 2022 (fojas 151 y 152), se hace de conocimiento, como administrador de “el predio”, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, notificado con fecha 10 de marzo de 2022 (foja 159), que el “MTC” ha solicitado la independización y transferencia de “el predio”, en el marco del “T.U.O. del Decreto Legislativo N° 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

10. Que, mediante Oficio N° 00523-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 2 de marzo de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 161 y 162)], esta Subdirección comunicó al “MTC”, la observación advertida en el punto **vii)** del informe citado en el considerando octavo de la presente resolución, a efectos de que esta sea subsanada y/o aclarada, otorgándole el plazo de diez (10) días hábiles para su presentación, bajo apercibimiento de declarar la inadmisibilidad del procedimiento de conformidad con establecido en el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

11. Que, “el Oficio” fue notificado con fecha 3 de marzo de 2022 a través de la Mesa de Partes Virtual al “MTC”, conforme consta en el cargo de recepción (foja 161), que obra en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 17 de marzo de 2022; habiendo el “MTC”, dentro del plazo, remitido el Oficio N° 01040-2022-MTC/19.03 [S.I. N° 07305-2022 (fojas 163 y 164)] presentado con fecha 9 de marzo de 2022, a fin de subsanar la observación realizada en “el Oficio”.

12. Que, evaluada la documentación presentada por el “MTC”, mediante el Informe Técnico Legal N° 1238-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 25 de octubre de 2022, se concluyó que, no obstante haber pertenecido -en su oportunidad- al distrito de San Martín de Porres, “el predio”, actualmente, pertenece al distrito de Los Olivos, como se desprende de la lectura del Asiento B00006 de la partida registral N° 07082035 (foja 128), en donde se inscriben las resoluciones que aprueban la habilitación urbana, las cuales son emitidas por la Municipalidad Distrital de Los Olivos; situación que es concordante con el Asiento B00004 de la referida partida (foja 101), en donde se inscribe el Certificado de Jurisdicción N° 00258-2014-MDLO/GDU/SGCCHU de fecha 03.09.2014, el cual determina que “el predio” se ubica en el distrito de Los Olivos. En ese sentido, se tiene por levantada la observación formulada mediante “el Oficio” y se concluye que el “MTC”, cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N° 001-2021/SBN”.

13. Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, se precisa que si bien la titularidad de “el predio” se encuentra a favor de la empresa Constructora Altamirano S.A., a consecuencia de la compraventa inscrita en el Asiento 34 de la foja 511 del Tomo 2118 de la partida registral N° 07082035 (foja 64), también es cierto, que con las Resoluciones de Subgerencia N° 896-2018/MDLO/GGDU/SGOPCPU de fecha 18.10.2018, N° 278-2019/MDLO/GGDU/SGOPCPU de fecha 29.09.2020, N° 142-2020-MDLO/GGDU/SGOPCPU de fecha 29.09.2020, N° 022-2021-SGOPCPU/GGDU/MDLO de fecha 21.01.2021 y N° 243-2021-SGOPCPU/GGDU/MDLO de fecha 14.06.2021, todas emitidas por la Municipalidad Distrital de Los Olivos, se aprueba la habilitación urbana de oficio denominada “Urbanización Naranjal Primera Etapa”, las cuales se encuentran debidamente inscritas en el Asiento B00006 de la referida partida, en concordancia con su Título Archivado N° 2019-2632880, en cuyo cuadro de distribución de áreas se determina una de 20,134.03 m² cedida para área de circulación, sobre la cual recae “el predio”; y, teniendo en cuenta lo señalado en los artículos tercero², y

² Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público.

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal,

quinto³ de la Ordenanza N° 296-MML, modificados por la Ordenanza N° 2347-2021-MML, concordada con el artículo sexto de la Ordenanza N° 341-MML, modificado por la Ordenanza N° 1851-MML⁴, “el predio” constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado.

14. Que, en ese sentido, teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, concordado con los numerales 5.7 y 6.2.7 de la “Directiva N° 001-2021/SBN”, se colige que esta Superintendencia se encuentra facultada para aprobar la transferencia de propiedad, respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las vías, u otras áreas otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana, como en el presente caso; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

15. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia N° 018-2019, “*Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad*”.

16. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para que se destine al proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

18. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

19. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

20. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

21. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”⁵.

de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

³ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vías públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

⁴ Artículo Sexto.- Las áreas que forman parte del Derecho de Vía -tanto las vías propiamente dichas como los Intercambios Viales- son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los funcionarios o autoridades responsables. Para el uso temporal del Derecho de Vía de las vías Expresas, Arteriales y Colectoras e Intercambios Viales, por la ejecución de obras u otros factores o eventos no previstos, se requiere en todos los casos de la autorización administrativa de la Municipalidad Metropolitana de Lima, expedida con arreglo a los procedimientos establecidos. La autorización administrativa correspondiente para las vías Locales corresponderá a las Municipalidades Distritales, previa coordinación con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (*)

⁵ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 018-2019, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 001-2021/SBN”, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 005-2022/SBN-GG, Resolución N° 0118-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N° 1238-2022/SBN-DGPE-SDDI del 28 de octubre del 2022.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN del área de 5,127.91 m², que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, inscrito en la partida registral N° 07082035 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX – Sede Lima, con CUS N° 165718, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, requerido para el proyecto denominado: “Construcción del anillo vial periférico de la ciudad de Lima y Callao”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 19.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

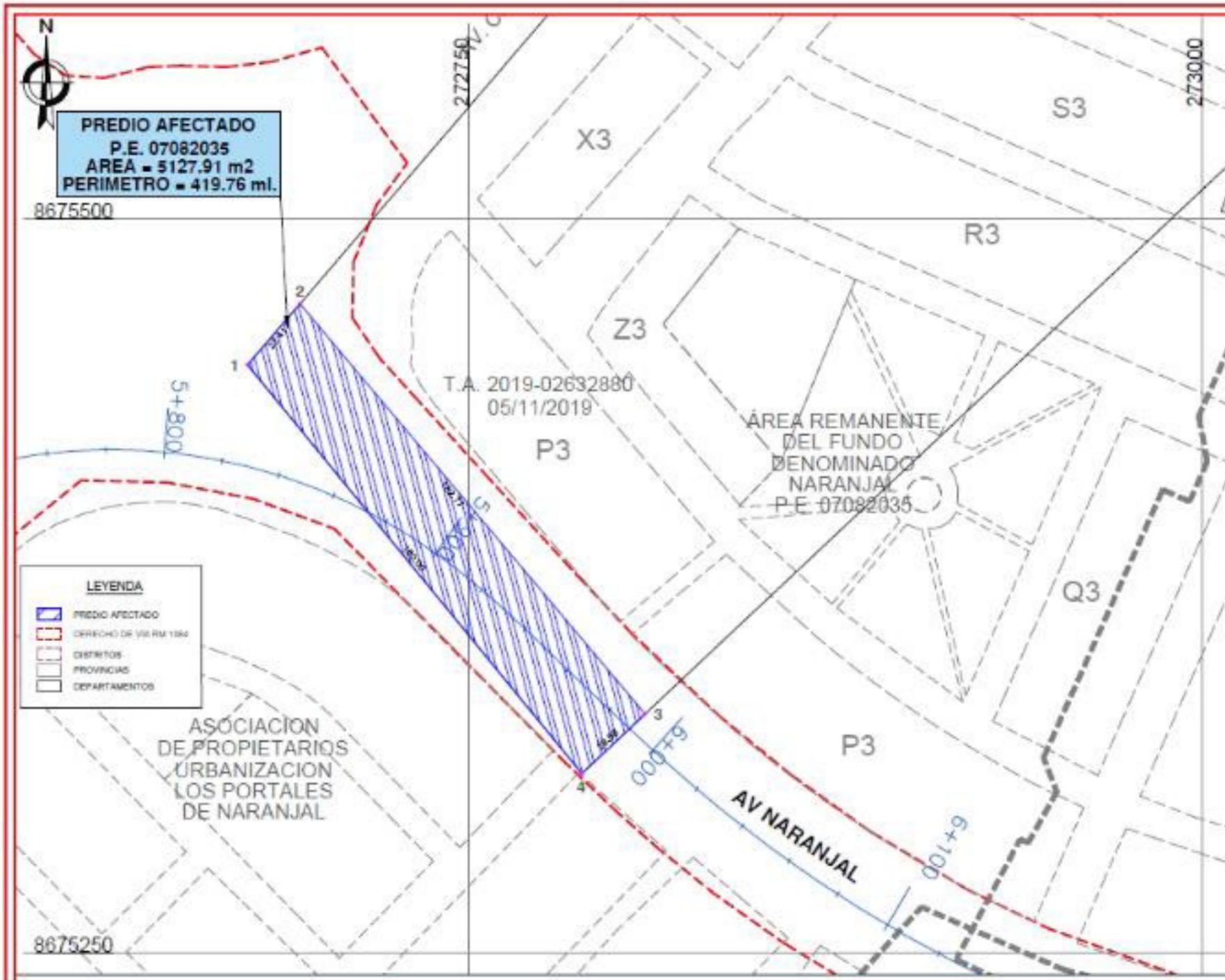
Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario

declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



PLANO DE UBICACION
ESCALA 1/10,000

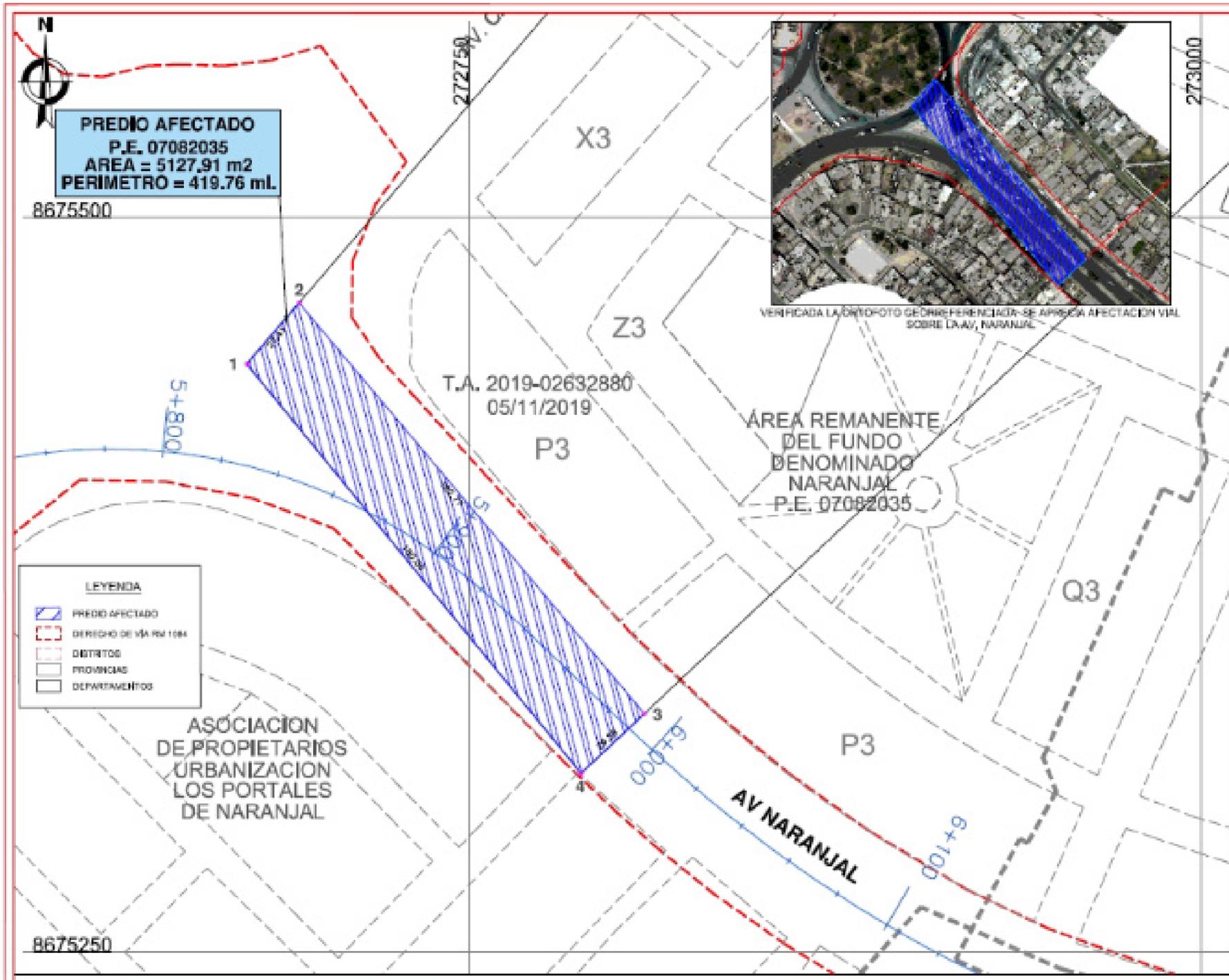
DATUM: WGS 84

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	27.41	100°3'24"	272674.5497	8675450.2250
2	2-3	182.77	80°44'5"	272692.4000	8675471.0219
3	3-4	29.58	93°8'29"	272810.1165	8675331.2029
4	4-1	180.00	86°4'1"	272788.5663	8675310.9403
TOTAL		419.76	359°59'59"		




MARCOS ARMANDO SOTO LUIS
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. C.I.F. N°100549

 PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte	Dirección de Disponibilidad de Predios
	DEPARTAMENTO: LIMA PROVINCIA: LIMA DISTRITO: LOS OLIVOS	CODIGO DE PREDIO: AVP-6/S-T1-SMP-161-M
PROYECTO: CONSTRUCCIÓN DEL ANILLO VIAL PERIFÉRICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO	P.E. 07082035	ESCALA: 1/1,000 FECHA: ABRIL 2021
ELABORADO POR: ING. MARCOS ARMANDO SOTO LUIS	DATUM: WGS 84 SISTEMA DE PROYECCIÓN: UTM	HEMISFERIO: SUR - ZONA 18



PLANO DE UBICACIÓN
ESCALA 1/10,000

LEYENDA

CON EL PROPOSITO DE EFECTUAR EL SANEAMIENTO A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, DE LAS AREAS SUPERFUERTAS SOBRE EL AVENIDA DEL DERECHO DE VIA DEL PROYECTO ANILLO VIAL PERIFERICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO, SE CONSIDERO NECESARIA LA EVALUACION DEL SIGUIENTE TERRENO, POR ENCONTRARSE PREDOMINANTEMENTE DENTRO DE DICHA CIRCUNSCRIPCION

Area = 5,127,91 m²
Perimetro = 419,76 m

* ASIMISMO SE PRECISA QUE DE LA CONSULTA DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA DE ARQUEOLOGIA (Mios (migs.cultura.gob.pe)) SE DETERMINO QUE EL AREA DE ESTUDIO NO AFECTA NI SE SUPERPONE CON MONUMENTOS ARQUEOLOGICOS

P.E.07082035 URBANIZACION NARANJOS PRIMERA ETAPA

Cabe precisar que de los resultados de la inspección técnica de campo, y de la adecuación con la información del TITULO ARCHIVADO 2019-02632880 de FECHA 05/11/2019 P.E. 07082035, en donde se declara como Área de Afectación Vial de 5.127,91 m² sean las coordenadas del perímetro de la mancha en Datum PSAD 56 y Datum WGS 84, en merito al Título Archivado se levanta el plano para la afectación vial.

LEYENDA

- PREDIO AFECTADO
- DERECHO DE VIA PM 1084
- DISTRITOS
- PROVINCIAS
- DEPARTAMENTOS

ASOCIACION DE PROPIETARIOS URBANIZACION LOS PORTALES DE NARANJAL

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	PSAD56 ESTE(X)	PSAD56 NORTE(Y)	WGS84 ESTE(X)	WGS84 NORTE(Y)
1	1-2	27.41	100°3'24"	272898,6556	8675823,0136	272674,5497	8675450,2250
2	2-3	182.77	80°44'5"	272916,5059	8675843,8105	272692,4000	8675471,0219
3	3-4	29.58	93°8'29"	273034,2224	8675703,9915	272810,1165	8675331,2029
4	4-1	180.00	86°4'1"	273012,6722	8675683,7289	272788,5663	8675310,9403
TOTAL		419.76	359°59'59"				

MARCOS ARMANDO SOTO LLIS
 INGENIERO GEOGRAFO
 Reg. C.I.P. N°100549

	PERÚ	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Dirección General de Programas y Proyectos de Transporte	Dirección de Disponibilidad de Predios
			PROYECTO: CONSTRUCCION DEL ANILLO VIAL PERIFERICO DE LA CIUDAD DE LIMA Y CALLAO	PROYECTO: LIMA
PARTIDA FISCAL: P.E. 07082035			CONDICION DE PREDIO: VIAL+AVP+T01+ST06-150135-1400179	
TIPO: DIAGNOSTICO			LIMA: POI/AGP/012791-2021-1883-TPPE-AVP-DOP-DGPPT-MTC	
ELABORADO POR: ING. MARCOS ARMANDO SOTO LLIS			ESCALA: 1/1.500	FECHA: DICIEMBRE 2021
DATUM: WGS 84			SISTEMA DE PROYECCION: UTM	HEMISFERIO: SUR - ZONA 18



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"

EXPEDIENTE N° 1887-2021-MTC/DDP
PIND-002522-2021-1887-2021-MTC/DDP-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	5+800	FIN	6+000
			LADO	

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	CONSTRUCTORA ALTAMIRANO S.A
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO REGISTRAL
PARTIDA ELECTRÓNICA	07082035 DE LOS REGISTROS DE PREDIOS DE LIMA

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACION
TIPO	URBANO
USO	VÍAS
USO ACTUAL	VÍAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	AREA REMANENTE DE LOS LOTES 2B y 4B FUNDO DENOMINADO NARANJAL
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	LOS OLIVOS
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	URBANIZACION NARANJOS PRIMERA ETAPA

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	64.876.30
--------------	------	-----------

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE		
DERECHA		
IZQUIERDA		
FONDO		

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	64,876.30
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	5127.91
ÁREA REMANENTE	(m2)	-----



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (m)
FRENTE	AV. NARANJAL	180.00 m
DERECHA	AV. NARANJAL	29.58 m
IZQUIERDO	AV. NARANJAL	27.41 m
FONDO	AV. NARANJAL	182.77 m

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	PSAD56 ESTE(x)	PSAD56 NORTE(y)	WGS84 ESTE(x)	WGS84 NORTE(y)
1	1-2	27.41	100°3'24"	272898.6556	8675823.0136	272674.5497	8675450.2250
2	2-3	182.77	80°44'5"	272916.5059	8675843.8105	272682.4000	8675471.0219
3	3-4	29.58	93°8'29"	273034.2224	8675703.9915	272810.1165	8675331.2029
4	4-1	180.00	88°4'1"	273012.6722	8675683.7289	272788.5663	8675310.9403
TOTAL		419.76	359°59'59"				

* ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA	(m)	419.76
-----------------------------	-----	--------

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

* Debido a que el área y medidas perimétricas del predio matriz inscrito en la P.E. 07082035 discrepa con las dimensiones del polígono del predio que obra en la Base Gráfica Registral, para el presente caso no se considerará la mención de ello en la Memoria Descriptiva, bastando presentar el plano del área solicitada en Transferencia interestatal suscrito por profesional competente; conforme lo señala el Art. 49 de la Ley N° 30230, concordante con la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios(SUNARP).

5.8. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIA
RELIEVE	PLANA
TIPO DE SUELO	ASFALTO
TIPO DE RIEGO	NO REGISTRA
ABASTECIMIENTO AGUA	NO REGISTRA

5.9. MODIFICACIÓN DEL CUADRO GENERAL DE ÁREAS DE LA HABILITACIÓN

FUENTE: TÍTULO ARCHIVADO 2019-02632880 de FECHA 05.11.2019 P.E. 07082035, en donde considera como Área de Afectación Vial de 5,127.91 m2 de acuerdo a la Resolución que aprueba el cuadro General de Distribución de Áreas, se adjunta Cuadro de distribución de Áreas Inscrita en la figura siguiente:



PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes

ARTÍCULO CUARTO. - DÉJENSE sin efecto el Cuadro General de Distribución de Áreas aprobado en el Artículo Tercero de la Resolución Sub Gerencial N° 078-2019-MDLO-GGDU-SG/PCPU, consecuentemente, **APRUEBENSE** el nuevo Cuadro General de Distribución de Áreas, conforme al siguiente detalle:

CUADRO GENERAL DE DISTRIBUCIÓN DE ÁREAS	
AREA TOTAL	64,876.30 m ²
AREA UTIL	39,614.36 m ²
Área de Vivienda (186 lotes)	31,292.88 m ²
Área de Recreación Pública (Parque N° 1)	4,445.93 m ²
Área de Educación	2,627.65 m ²
Área de Subestación Eléctrica	9.00 m ²
Área de Compensación	1,238.90 m ²
AREA DE AFECTACION VIAL	5,127.91 m ²
AREA DE CIRCULACION Y VIAS	20,134.03 m ²

AREA AFECTADA:

AREA PARA TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
DESCRIPCION	AREA (m ²)
AREA DE AFECTACION VIAL	5,127.91

Como consecuencia de la sustracción de una parte del área de la Afectación Vial, se modificará en Cuadro General de Área de la Habilitación de la siguiente manera:

DESCRIPCION	INSCRITO (m ²)	INDEPENDIZADA (m ²)	REMANENTE (m ²)
AREA TOTAL	64,876.30	0	64,876.30
AREA UTIL	39,614.36	0	39,614.36
Área de Vivienda (186 lotes)	31,292.88		
Área de Recreación Pública (Parque N°1)	4,445.93		
Área de Educación	2,627.65		
Área de Subestación Eléctrica	9.00		
Área de Compensación	1,238.90		
AREA DE AFECTACION VIAL	5,127.91	5,127.91	0.00
AREA DE CIRCULACION Y VIAS	20,134.03	0	20,134.03

Cabe precisar que de los resultados de la inspección técnica de campo, y de la adecuación con la información del TITULO ARCHIVADO 2019-02632880 de FECHA 05.11.2019 - P.E. 07082035, en donde considera como Área de Afectación Vial de 5,127.91 m² están las coordenadas del perimétrico de la habilitación en Datum PSAD 56 y Datum WGS 84, en mérito al Título Archivado se levanto el plano para la afectación vial.

Lima, Diciembre de 2021

MARCOS ARMANDO SOTO LUIS
INGENIERO GEOGRAFO
Reg C.I.P. N° 100549
VERIFICADOR CATASTRAL
011498VCPZRIX